



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 115
RADICADO	05001311001220210049200
PROCESO	ALIMENTOS
DECISIÓN	ACCEDE LO SOLICITADO

Téngase por no contestada la demanda dentro del término de ley por el señor **HERNANDO GRANADOS BARBOSA**.

Se faculta a la estudiante de derecho **GLORIA VARGAS GUTIERREZ** para representar a las señoras **VERONICA y SHAILETH GRANADOS OSORNO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora agotado el trámite escritural y como lo prevé el artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a señalar el próximo **17 de mayo de 2022, a las 9:00 A.M** como fecha para la realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 Del citado estatuto procesal, la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta Microsoft **Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Conforme lo dispone el artículo 392 citado, se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda, son ellas:

**A. DOCUMENTALES:**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Hernando Granados Barbosa y de la cédula de ciudadanía de la señora Mabel Patricia Osorno Gómez.
2. Ccopia del folio Registro civil de matrimonio de la señora Mabel Patricia Osorno Gómez y el señor Hernando Granados Barbosa.

3. Copia del folio de Registro civil de nacimiento de Verónica Granados Osorno y Shailleth Granados Osorno.
4. Fotocopia de los documentos de identidad de las jóvenes Verónica Granados Osorno y Shailleth Granados Osorno.
5. Relación de gastos mensuales y recibos, de las jóvenes, Verónica Granados Osorno y Shailleth Granados Osorno.
6. Recibos de pago de matrículas de las jóvenes Verónica Granados Osorno y Shailleth Granados Osorno.
7. Certificado de seguridad social de las hijas Shailleth Granados Osorno y Verónica Granados Osorno.
8. Constancia de no acuerdo de conciliación realizada el día 31 de mayo de 2021, registrada con el número 003, en el libro N°1.
9. Certificado de idoneidad expedido por el Consultorio Jurídico Sofía Medina de López del Tecnológico de Antioquia.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: No se decretan teniendo en cuenta que guardo silencio durante el traslado de la demanda.**

**Ahora, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la Litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:**

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas.**

- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

#### **INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.**

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

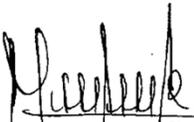
SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus

apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibidem, numeral 4°.

NOTIFIQUESE

  
**MARÍA JUDIT CAÑAS MESA**  
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. **41** fijados hoy 11 de MARZO de **2022** a las 8:00 a.m.

  
PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ  
La secretaria

Firmado Por:

**Maria Judit Cañas Mesa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cefebc13c9de82d9d34b742ab6a161ee7d81f7ed13b969a394f8e80c93b2cba**

Documento generado en 10/03/2022 10:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>